República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 823 DE 05 SET 2023

Por medio de la cual adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SA-SI-004-2023, cuyo objeto es: "Adquirir cilindros para calibrar los equipos multidetectores de gases utilizados para actividades de fomento minero y de fiscalización de títulos mineros".

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, según Resolución No. 227 del 21 de febrero de 2023, debidamente posesionado mediante acta No. 1381 del 21 de febrero de 2023, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 5 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la Ley.

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM), se rige en materia contractual por el Estatuto General de la Administración Pública, conforme a esto se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

El Parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de "(…) justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, elaboró el correspondiente estudio previo del proceso cuyo objeto es: "Adquirir cilindros para calibrar los equipos multidetectores de gases utilizados para actividades de fomento minero y de fiscalización de títulos mineros". el cual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

Que, la contratación en mención se encuentra justificada en el documento denominado Estudios Previos, en el que se indica entre otros, que "Con el fin de replicar las medidas preventivas y de seguridad necesarias para evitar futuros accidentes y efectuar las visitas de fiscalización que comprenden las visitas técnicas de seguridad e higiene minera y seguimiento y control a los títulos mineros a lo largo del territorio nacional; la Entidad debe contar con los equipos necesarios y adecuados, tales como medidores de gases, a fin de que los profesionales y personal que atiende directamente las inspecciones de campo y realizan visitas de fiscalización, lo hagan de forma adecuada, segura y dando cumplimiento a la normatividad en seguridad existente.".

La Agencia Nacional de Minería con el propósito de garantizar la seguridad e integridad del personal que realiza las inspecciones de campo, dar cumplimiento a la normatividad en materia de seguridad minera, optimizar las actividades de fiscalización adelantadas en campo e imponer las medidas a que haya lugar, adquirió para la vigencia 2018 ciento catorce (114) equipos multidetectores modelo X-am 5600 de la marca Dräger, para verificación de la atmosfera minera a fin de evaluar que la misma se encuentre dentro de los valores límites permisibles y así prevenir la exposición del personal de la entidad y de quienes laboran en las minas subterráneas a atmosferas contaminadas o con deficiencia de oxígeno

(…)

Teniendo en cuenta que en la explotación subterránea de minerales, generalmente, se presentan atmósferas contaminadas con deficiencia de oxígeno y presencia de gases tóxicos, explosivos y asfixiantes, a la que se ven expuestos quienes ingresan a la mina, y que pueden poner en riesgo su vida, seguridad e integridad; por lo que resulta indispensable el uso de los equipos de medición de gases que identifiquen la deficiencia de oxígeno y otros gases contaminantes (comúnmente Dióxido de Carbono CO2, Monóxido de Carbono CO, Ácido Sulfhídrico H2S, Metano CH4, Anhídrido Sulfuroso SO2, Dióxido de Nitrógeno NO2) a fin de verificar que los mismos se encuentren de los valores límites permisibles - VLP- y a efectos de prevenir que el personal que realiza la visita técnica o el que labora en minas subterráneas, se vean expuestos a atmósferas contaminadas o con deficiencia de oxígeno, que puedan afectarlos.

Con el fin de replicar las medidas preventivas y de seguridad necesarias para evitar futuros accidentes y efectuar las visitas de fiscalización que comprenden las visitas técnicas de seguridad e higiene minera y seguimiento y control a los títulos mineros a lo largo del territorio nacional; la Entidad debe contar con los equipos necesarios y adecuados, tales como medidores de gases, a fin de que los profesionales y personal que atiende directamente las inspecciones de campo y realizan visitas de fiscalización, lo hagan de forma adecuada, segura y dando cumplimiento a la normatividad en seguridad existente

Que, la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1, y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó el aviso de convocatoria del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SI-004-2023, junto con el documento de estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II; documentos que se encuentran a disposición de todos los interesados desde el 13 de julio de 2023, de conformidad con el cronograma que rige el proceso. Así mismo, se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en la página web de la Entidad, en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia.

Dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso no se recibieron observaciones al documento complementario al proyecto de pliego de condiciones dentro del término establecido para ello.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los bienes que se pretenden adquirir con el presente proceso de contratación se enmarcan en la definición de características técnicas uniformes, de conformidad con lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que responden a criterios estándar ofrecidos por el fabricante o proveedores y que se trata de productos, servicios y equipos de común utilización y oferta en el mercado, se encuentra procedente acudir a la modalidad de Selección Abreviada, de conformidad con lo previsto en el literal a, numeral 2, artículo 2° de la Ley 1150 del 2007, aplicando el procedimiento de subasta electrónica como lo indica el Decreto 1082 de 2015.

El valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso de contratación es hasta por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($115.000.000), incluido IVA y demás impuestos, tasas, costos y/o gastos directos e indirectos a que haya lugar. Los cuales se encuentran amparados por los certificados de disponibilidad presupuestal No. SGR 88023 del 25 de mayo de 2023 por valor de $90.000.000 y ANM- 52923 del 21 de febrero de 2023 por valor de $25.000.000, expedidos por el Grupo de Recursos Financieros.

Que, transcurrido el plazo concedido para realizar la solicitud de limitación de la convocatoria a Mipymes, NO

se recibió solicitud alguna, por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, la presente convocatoria no es susceptible de limitarse.

Que, mediante Resolución No. 688 del 03 de agosto de 2023, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-004-2023 cuyo objeto es: “Adquirir cilindros para calibrar los equipos multidetectores de gases utilizados para actividades de fomento minero y de fiscalización de títulos mineros”.

Que, dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso no se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo.

Que, de acuerdo con lo señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones Definitivo, el 22 de agosto de 2023, tuvo lugar el cierre del proceso de contratación en mención, recibiéndose a través de la plataforma del SECOP II, una (1) oferta presentada por la compañía: 1) SAFETY INSTRUMENTS LTDA.

EL Comité Estructurador y Evaluador del proceso del 22 al 25 de agosto de 2023, realizó la verificación jurídica, técnica y financiera de los requisitos habilitantes de la oferta recibida, resultado publicado el 25 de agosto de 2023, así:

No.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONA	CAPACIDAD TECNICA Y EXPERIENCIA	HABILITADO / NO HABILITADO
1	SAFETY INSTRUMENTS LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO

Que, el informe de verificación y evaluación permaneció a disposición de los interesados del 25 al 30 de agosto de 2023, a través del SECOP II.

Durante el término del traslado, el oferente habilitado realizó las subsanaciones pertinentes desde el componente jurídico, por ende, el resultado de la verificación inicial cambió frente al cumplimiento del oferente SAFETY INSTRUMENTS LTDA de la siguiente manera:

No.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONA	CAPACIDAD TECNICA Y EXPERIENCIA	HABILITADO / NO HABILITADO
1	SAFETY INSTRUMENTS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI

ue, conforme a la ritualidad del proceso de Subasta Inversa, se procedió con la apertura del sobre económico el 31 de agosto de 2023 a las 11:00 am, en dicho acto, se constató que la propuesta económica del proponente SAFETY INSTRUMENTS LTDA, asciende a la suma de CIENTO CATORCE MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($114.025.800) M/CTE, Incluido IVA y todos los impuestos, gastos directos e indirectos a que haya lugar. En consonancia con lo anterior, es oportuno proceder de conformidad con lo preceptuado en el Complemento del Pliego de Condiciones Definitivo Numeral 3.9 ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA, que dispone:

“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.6 de Decreto 1082 de 2015, La ANM podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, “siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos del pliego de condiciones y su respectivo complemento y el documento de estudios previos con sus respectivos anexos”.

Con fundamento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SA-SI-004-2023, cuyo objeto es: “Adquirir cilindros para calibrar los equipos multidetectores de gases utilizados para actividades de fomento minero y de fiscalización de títulos mineros”, al proponente SAFETY INSTRUMENTS LTDA , identificado con NIT 830.041.308-1 , representado legal por el señor RICARDO VASQUEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 79458847 , por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($114.025.800) M/CTE incluido IVA, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en la parte considerativa de este documento.

ARTÍCULO 2. Notificar la decisión contenida en la presente Resolución al proponente favorecido, a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop II) y por medio de la dirección de correo electrónico info@safetyinstruments.com.co, de conformidad con la autorización dada por el proponente en la carta de presentación de la oferta con fundamento en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Informar que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso en vía gubernativa, conforme al parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 4. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – Secop II, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del DUR 1082 de 2015.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de setiembre de 2023



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

Elaboró:Alfonso Luis Montes Otero.
Revisó:Bibiana Marcela Gutiérrez Castro.
Aprobó:
Archivo:Resolución Adjudicación Proceso SA-SI-004-2023.